NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

LUFT COM LUFTCOM S. A.

POR: S/. 5,000.000

DI 4 COPIAS

******* imc *******

ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (n° 675)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles Seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS,** Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores **PABLO FRANCISCO LANDAZURI NARVAEZ,** por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, : y **FRANCISCO JOSE PONCE PACHANO,** por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente; **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la constitucion de una compañía anonima que se contiene al tenor de las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Pablo

Francisco Landazuri Narvaez, de estado civil casado y Francisco José Ponce Pachano de estado civil divorciado. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá por las leyes pertinentes y el siguiente estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La denominacion de la compañía es **Luft Com LUFTCOM S.A.**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañias, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito; pero por resolución de la Junta General de accionistas se podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.** La duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: **1.-** Compra, venta importación, exportación, comercialización y distribucion de sistemas de transporte y envío de documentos por medios neumáticos y electronicos. **2.-** Recopilación de datos, consulta de sistemas de archivos, desarrollo de centros de servicio para la reproducción y recopilación de datos en micro film, compact disk, optional disk, etcétera. **3.-** Compra de acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras. **4.-**

Compra, venta, arrendamiento, permuta, corretaje de bienes raíces, su administración y supervisión. **5.-** Compra, venta de hoteles, restaurantes, fincas, haciendas, almacenes, supermercados, tiendas para comercialización de productos. **6.-** Importación, comercialización, compra, venta, refacción de aparatos fotográficos, fotocopiadoras, revelado, ampliación de fotografías. **7.-** Compra, venta, importación de electrodomésticos, partes, repuestos, accesorios de los mismo. 8.- Importación, exportación y comercialización de papelería y útiles escolares y de oficina; artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, vidrio, cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **9.-** La importación, exportación, alquiler, compra y venta de automóviles, camiones, tractores y toda clase de vehículos automotores, repuestos, partes y accesorios. **10.-** Compra, venta, distribución, importación de aeronaves, sus repuestos, accesorios y piezas así como la fabricación venta e importación de acoples de mangueras, conexiones para maquinarias y además equipos mecánicos. **11.-** Importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos plásticos, metalmecánicos, médicos, para uso doméstico, industrial o comercial; **12.-** Comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas; **13.-** Instalación, mantenimiento, arriendo, compra, venta y distribución de estaciones de servicio de venta de combustibles (gasolineras); así como de lubricadoras. **14.-** Compra, venta importación, exportación, representación, consignación y distribución de textiles y calzado. **15.-** Adquirir en propiedad arrendamiento o asociación barcos pesqueros, buques, yates. **16.-** Al procesamiento de larvas de camarones, cultivo y comercialización de especies bioacuáticas, a su exportación y comercialización, compra, venta, arrendamiento de camaroneras. elaboración, comercialización, exportación de productos agrícolas,

ganaderos, piscícolas y avícolas y todas las actividades inherentes a estas ramas, al igual que flores y árboles. **17.-** Brindar servicios de computación a empresas o personas naturales; colocación de personal. **18.-** Prestar servicios de asesoría en los ramos jurídico, económico, social y financiero. **19.-** Instalar plantas industriales para ensamblaje, empaque o envasamiento de cualquier producto o mercadería. **20.-** A la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes; ser socia o accionista de empresas constituidas o por constituirse, fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**.- El capital de la compañía es de cinco millones de sucres (s/.5'000.000,oo), dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un mil sucres cada una. Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive. Se podrán emitir titulos de acción que amparen una o más acciones.- **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES**.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, disolución anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD**.- La compañía está gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas constituye el organismo máximo de la compañía. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará por la prensa con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO**.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un Secretario ad-hoc. **ARTICULO UNDECIMO ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: **a.** Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa. **b.** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos, **c.** eformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales. **d.** Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, etcétera. **e.** Nombrar al Presidente, Gerente General y Comisario. **f.** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto. **g.** Disponer y resolver

sobre el reparto de utilidades. **h.** En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO DOUDECIMO: RESOLUCIONES**.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de impugnacion en los términos que determina la ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO**.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA**.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía dentro del territorio nacional, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a.** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General **b.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales **c.** Suscribir el nombramiento de Gerente General. **d.** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún

cuando fuere temporal con todas las atribuciones del SUBROGADO **ARTICULO DECIMO SEXTO: REQUISITOS Y PERIODO.-** El Presidente será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a.** Convocar las sesiones de Junta General. **b.** Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. **c.** Previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios especiales. **d.** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. **e.** Dirigir las labores del personal. **f.** Cumplir con las resoluciones de la Junta General. **g.** Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. **h.** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. **I.-** Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de

presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.-** La Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución

anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto. **CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital ha sido integramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, por un valor total de dos millones qunientos mil sucres de conformidad con el certificado de la cuenta de integracion de capital que se adjunta como habilitante, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
PABLO LANDAZURI	S/.2'500.000	S/.1'250.000	S/ 1'250.000	2.500
FRANCISCO PONCE	S/.2'500.000	S/.1'250.000	S/. 1'250.000	2.500
TOTALES	S/. 5'000.000	S/. 2'500.000	S/. 2'500.000	5.000

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL CAPITAL POR PAGAR.- El saldo del capital se lo pagará en un plazo máximo de dos años contados a partir de la constitución de la compañía. **DECLARACIONES:** Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.

En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan al Doctor Pablo Ortiz Garcia, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la total validez de este instrumento". **(HASTA AQUI LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Pablo Ortiz García, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil ochocientos sesenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. Francisco Landazuri Narvaez C.C. No. 170819208-1

Sr. Francisco Ponce Pachano C.C. No. 180161387-6

El Notario.-(firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.-

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: ESTEBAN ORTIZ

No. Tramite 04244
Ciudad: QUITO
FECHA: 01/04/98

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

..-LUFT COM LUTFCOM S.A.

ACEPTADA: Si

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SACCIDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

1 ABR 1998

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA UNICA... POR 90 DIAS

SOC G
(NO PERFORA

ABN·AMRO Bank

Quito

Av. Amazonas 4272 y Villalengua
Quito - Ecuador

Casilla de Correo 17-17-1634

Teléfono 266-666
Fax 443151
Telex 22153 BKOLAN ED

Quito, 9 de abril de 1998

CERTIFICACIÓN

El ABN AMRO BANK, sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de **Luft Com LUFTCOM S.A.**, compañía que está en formación, con un depósito inicial de ECS 2.500.000.- (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES), efectuado por parte de:

Socios	**Capital Suscrito**	**Capital P. en N.**	**Capital Por Pagar**
Pablo Landazuri	2.500.000.-	1.250.000.-	1.250.000.-
Francisco Ponce	2.500.000.-	1.250.000.-	1.250.000.-
Total Pagado	**5.000.000.-**	**2.500.000.-**	**2.500.000.-**

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de la compañía limitada, y los representantes legales de **Luft Com LUFTCOM S.A.**, nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se emite solamente para efectos determinados por la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la Integración de Capital.

Atentamente,

Margarita Ponce

ABN AMRO BANK ECUADOR

BCP/gvc

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.1353, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 5 de Junio de 1.998; se aprueba la constitución de la compañía: LUFT COM LUFTCOM S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 6 de mayo de 1.998.

Quito, a 8 de Junio de 1.998.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO - ABOGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E) DE 05 DE JUNIO DE 1998, bajo el número 1373 del Registro Mercantil, tomo 129..- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " LUFT COM LUFTCOM S.A.".- Otorgada el 06 de mayo de 1998, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 016407.- Quito, a once de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdo.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO